

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 25 de marzo de 1985

Nº 41/85

Ref.: Reglamento de Trámite del Permiso de Traslado.

Montevideo, 20 de marzo de 1985

ANTECEDENTES: Las observaciones recogidas en oportunidad de aplicarse el "Reglamento de Trámite del Permiso de Traslado" aprobado por esta Dirección Nacional el 18 de junio de 1984 (Orden del Día Nº 88/984);

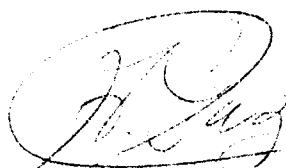
CONSIDERANDO: que las modificaciones propuestas contemplan situaciones que no fueron previstas en su oportunidad, llenando así el vacío que dió motivo a tales circunstancias; y

CONSIDERANDO: a lo que establece el Art. 7º del Decreto Nº 758/975, de 9 de octubre de 1975;

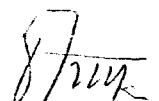
LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

- 1) Apruébase el nuevo Reglamento de Trámite del Permiso de Traslado.
- 2) Derógase el Reglamento aprobado por esta Dirección Nacional el 18 de junio de 1984 (Orden del Día Nº 88/984)
- 3) Publíquese por Orden del Día, notifíquese a la Dirección General de Vigilancia y Operaciones, a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y Agentes Marítimos.
- 4) Cumplido y con constancias, archívese.



ADOLFO PAZ GARRIDO
Dir. Gral. de Secretaría



C/N (C.G.) Oriente ANCN VARELA
Director Nal. de Aduanas.

TR A S B O R D O

I - DEFINICION

- Trasbordo - El trasbordo consiste en el traslado de las mercaderías de un medio de transporte a otro, bajo control de la Aduana sin pago de tributos.

II - TRAMITE DE FERMISO DE TRASBORDO

- 1 - El trasbordo se solicitará mediante un formulario de "Permiso de Trasbordo" que proporcionará la Aduana y cuyo tramite se ajustará de acuerdo con lo que se dispone en los numerales siguientes.
- 2 - El Permiso de Trasbordo se presentará en la División Depósitos en siete ejemplares (original y seis copias) numerados correlativamente del 1 al 7 en el ángulo superior derecho del formulario; el que será suscrito por Despachante de Aduana, Proveedor Marítimo o Agente de Transporte debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas (Dec. 7/7/931 y normas conexas).
- 3 - La numeración correlativa que se dará a los ejemplares del Permiso de Trasbordo que se presentan de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, deberá hacerse con un sello numerador; de manera que todas las numeraciones sean únicas.
- 4 - La División Depósitos, previo a todo trámite, controlará que el formulario contenga en forma clara y sin enmendaduras, todos los datos que en él se solicitan.
De no contener los datos exigidos y en el caso de que las intervenciones correspondientes no se cumplieran en el casillero asignado para cada caso, no se dará trámite al permiso.
- 5 - Si el permiso cumple con los requisitos exigidos, la División Depósitos recibirá la copia 7, lo registra en el libro que se lleva a tal efecto; numerándolo en el orden correlativo.
Se establecerá en el Permiso el número que le corresponde y la fecha, debiendo firmar el funcionario actuante.
- 6 - Una vez autorizado el permiso, la División Depósitos lo remitirá al Despacho de Secretaría de la Dirección Gral. de Vigilancia y Operaciones (Sector Trámites) para la autorización de la operación, la que se registrará en los ejemplares 1 y 2.
- 7 - Una vez autorizado el Permiso de Trasbordo seguirá al Sector Trámite de Operaciones de la División Resguardo que decretará en el ejemplar 1 la Oficina que tendrá a su cargo el control de la operación, (Custodia y Reembargos, Departamento de Aeropuertos u Oficina de Bahía, según corresponda); remitiendo la copia 6 a la espera del cumplimiento, como así también la copia 5 que oficiará de Tornaguía en los casos que correspondiere, sellando la copia que oficiará de Guía y continuará en trámite con el permiso (Decreto del 15 de Mayo de 1939).

- 8 - En la Oficina de Custodias y Reembarques o en el Departamento de Aeropuerto se asienta en un libro, la fecha, el número de trasbordo y de qué medio a que medio de transporte se realiza la operación, dejándose un espacio para establecer el cumplido y la fecha del mismo, designándose el funcionario que controlará la operación y reservándose el ejemplar 2.

Transcurridos los plazos establecidos en el numeral 15 sin que se realice la operación, el Permiso se cumplirá sin efecto remitiéndolo a la Oficina de Trámite de Operaciones, quien a su vez y previo a las intervenciones correspondientes, lo remitirá a la División Depósitos.

Operación de Traslado

- 9 - La operación de traslado de carga se realizará con los ejemplares 1, 3 y el 4, que oficia de Guía.
- El ejemplar 4 que oficia de Guía queda en poder de la Agencia Recibidora conformándose para la Aduana los ejemplares 1 y 3 del Permiso.
- 10 - Cuando la mercadería está destinada a Zona Franca, la operación se realizará con los ejemplares 1 y 3, el 4 que oficiará de Guía y el manifiesto de carga con 2 (dos) copias (Decreto 14 de mayo de 1957 -art. 5º).
- El ejemplar 4 que oficia de Guía y una copia del manifiesto queda en Zona Franca. El funcionario interviniente conformará los ejemplares 1 y 3 del Permiso; y la copia del manifiesto será conformada para la Aduana por las autoridades competentes.
- 11 - Cuando se trata de traslado para consumo, la operación se realizará con los ejemplares que correspondan, siguiéndose el procedimiento anterior en todo lo referente al trámite.
- 12 - Cuando se trate de Traslado Rancho a Rancho, la Oficina Trámite de Operaciones decretará el pase a la Oficina de Bahía.
- La Oficina de Bahía constatará de que las mercaderías solicitadas en el Permiso de Traslado, se encuentren declaradas en la lista de provisiones o Rancho del Buque que entrega, previo controlador de la operación que ejercerá de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 416/964 -art. 401º.
- Cumplido lo anterior, la Oficina retirará los ejemplares 4 y 5 que incorporará a las carpetas de cada uno de los Buques que intervienen en la operación; remitiendo el permiso al Sector Trámite de Operaciones.

Del Cumplido

- 13 - El fiscal designado debe recabar en los ejemplares 1 y 3 sellos y conformes del transporte que entrega y del que recibe.
- Terminada la operación, el Fiscal firma conformando el permiso siendo cumplido este por el Jefe de la Oficina correspondiente.
- 14 - Una vez cumplida la operación se elevará a la Oficina Trámite de Operaciones los ejemplares 1 y 3, quien a su vez y previo las intervenciones correspondientes lo remitirá a la División Depósitos.

III - VALIDEZ Y PRORROGAS

- 5 - El permiso de Tránsito tendrá un plazo de validez de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la fecha de su numeración, inclusive; el que por razones fundadas podrá ser prorrogado por un plazo igual por la Dirección General de Vigilancia y Operaciones.

Si la operación no se realizara en esta instancia, se dejará sin efecto el Permiso correspondiente.

IV - PROVISORIO

- 1 - En los días no laborables o en horas inhábiles, el Director General de Vigilancia y Operaciones, el Director de la División Resguardo o en su caso el Director de Turno en el Departamento de Operaciones, podrán autorizar en carácter provisorio el Permiso de Tránsito, debiendo el interesado regularizar con un permiso definitivo el primer día hábil.

Ante razones fundadas, la Dirección General de Vigilancia y Operaciones podrá otorgar un nuevo plazo, que no sea superior a 24 horas.

- 2 - Si el interesado no cumple con lo dispuesto precedentemente, dará lugar a las sanciones que correspondan, de acuerdo con las normas que regulan la actividad de los Agentes Privados de Interés Público, vinculados a la Aduana.
- 3 - Cuando la operación se realiza en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, el Director del Departamento de Aeropuertos está facultado para autorizar los provisorios en las condiciones dispuestas en el Orden del Día N° 14/966.
- 4 - La autorización de permisos de provisorios para la operación de Tránsito se concederá únicamente cuando se trate de repuestos para los buques pesqueros u otros buques surtos en los puertos nacionales.
- 5 - El Departamento de Operaciones llevará un libro numerado en forma correlativa donde se anotará los provisorios y acto seguido se establecerá en el casillero N° 17 del Permiso el número de registro que le correspondió en el libro, la fecha y firma del funcionario actuante según el sello diseñado al efecto.
- 6 - El primer día hábil el Departamento de Operaciones remitirá a la Secretaría de la Dirección Gral. de Vigilancia y Operaciones una relación de los provisorios en la que figure el nombre de la firma solicitante, número de registro del permiso provisorio y tipo de mercadería y fecha de cargada.

V - DEL CUSTODIA

- 1 - Será responsabilidad del custodia entregar los bultos en destino, recabando las constancias respectivas y estampando su conformidad en el Permiso.

VI - DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- 1 - Para transportar mercaderías de tránsito, las empresas de Transporte deberán estar registradas en la Dirección Nacional de Aduanas y en el caso de que los tránsitos se destinen a Zona Franca se deberá cumplir con lo que

establece el Decreto 734/976, art 6º que dice: "Para el traslado de mercancías o materias primas de o para Zonas Francas, deberán emplearse líneas de transporte, cualquiera sea la naturaleza del mismo, con agentes o representantes autorizados e inscriptos en la Dirección Nacional de Aduanas para realizar estas operaciones, sean o no regulares dichas líneas de transporte".

El solicitante de la operación establecerá en el casillero N° 4 del Permiso, el número del registro que le otorgó la División Escribanía.

VII - DISPOSICIONES GENERALES

- 24 - Las operaciones que, por cualquier circunstancia deban efectuarse fuera del perímetro comprendido entre tierra firme y las escolleras Oeste y de la calle Sarandí, deberán requerir autorización escrita de la Dirección General de Vigilancia y Operaciones.
- 25 - Cuando en el trasbordo intervengan yates, el permiso será intervenido por el Yatch Club y se deberá presentar junto con el Permiso, una fotocopia de la matrícula de la embarcación.
- 26 - Si los trasbordos se efectúan de la jurisdicción de la Dirección General de Vigilancia y Operaciones a la jurisdicción de una Receptoría, deberá adjuntarse la copia 4 destinada a esa Receptoría.
- 27 - Todos los permisos de Traslado, inclusive los cumplidos sin efecto, serán archivados en forma correlativa en la División Depósitos.